



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

Huamanga
 turística,
 segura

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 507 -2012-MPH/A

Ayacucho, 04 SET. 2012

VISTOS:

La Opinión Legal N° 219-2012-MPH/13.- 14-Ago.2012, Informe N° 552-2012-MPH/56, sobre aprobación de adicional de obra N° 03 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho" (II etapa) Eje Turístico Jr. 9 de Diciembre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Proyecto de Inversión Pública para la "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho", fue declarado viable con Código SNIP N° 89319 por el monto de S/.56'123.852.00 Nuevos Soles;

Que, mediante la Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 048-2011-MPH/CRAET, de fecha 24 de junio de 2011, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de continuidad: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la margen izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" (II etapa)-Eje Turístico Jr. 9 de Diciembre, por el monto de S/.1'027,433.00 nuevos soles;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 716-2011-MPH/A de fecha 22 de diciembre de 2011 se aprobó el Adicional N° 01 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho" (II etapa) Eje Turístico Jr. 9 de Diciembre, por un monto de S/.32,025.47 Nuevos Soles y mediante la Resolución de Alcaldía N° 190-2011-MPH/A de fecha 09 de abril de 2012 se aprobó el adicional N° 02 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho (II etapa) Eje Turístico Jr. 9 de Diciembre", por un monto de S/.229,643.33 Nuevos Soles;

Que, el Residente de Obra, mediante el Informe N° 020-2012-MPH/MGI-RO, solicita el Adicional de Obra N° 03 por partidas nuevas para el ducto de drenaje, sub drenaje con grava, obras de reposición de pavimentos, obras de desfogue pluvial y redes eléctricas en subterráneo y de telefonía, requiriendo la ampliación presupuestal de S/. 245,185.28 Nuevos Soles y el Supervisor de Obra mediante el Informe N° 28-2012-MPH-SGOUR/JCVP-SO, aprueba y da la conformidad de la solicitud de la ampliación presupuestal o adicional N° 03 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la margen izquierda del Río















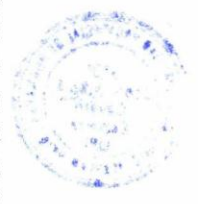
Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" (II etapa) eje turístico Jr. 9 de Diciembre;

Que, Conforme lo establece el Título V, numeral 6 de la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, "el requerimiento de un presupuesto para una obra adicional o complementaria debe contar con la opinión favorable del Ingeniero Supervisor de obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sustentado en el Expediente Técnico reformulado por el Residente de Obra con la revisión de la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos y la aprobación de la CRAET (...)". En consideración a lo establecido en la referida Directiva, la Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, emitió el Informe Técnico N° 065-2012-MPH/12-54/JEMH-E, en la que concluye que el monto del adicional N° 03 de obra representan el 24.91% del monto declarado viable para esta II etapa y la sumatoria de adicionales y deductivos alcanza el 52.18%, superando el 20% del monto de presupuesto del Expediente Técnico de la II Etapa Eje Turístico 9 de diciembre, correspondiendo a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos evaluar y pronunciarse al respecto. Sobre el particular cabe precisar que la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, establece que durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. (...) En consecuencia el monto con el que fue declarado viable la obra para la "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho", fue de S/.56'123.852.00 Nuevos Soles, y no el de S/.1'027.433.00 Nuevos Soles, monto que corresponde al presupuesto del expediente de la II Etapa;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a.- Tratarse de modificaciones no sustanciales, b.- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable, c.- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, d.- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;

Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 20% del monto declarado viable, ya que este equivale al 0.44%, que acumulado a los adicionales 01 y 02 equivalen al 0.91% del monto declarado viable, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar y aprobar el expediente técnico para la prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET. En consecuencia procede la ampliación presupuestal o adicional N° 03 solicitada por el monto de S/.245,185.28 Nuevos Soles;

Que, en la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, se establece que: en el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original, así mismo establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. En caso se genere mayor



plazo de ejecución, se deberá tramitar la ampliación del plazo respectivo. La resolución de aprobación deberá ser anotada en el cuaderno de obra;

Que, el Responsable de la UPI-HGA, mediante Informe N° 228-2012-MPH/17.20.-28.Ago.2012, concluye que **es procedente la Ampliación Presupuestal N° 03**, puesto que estos adicionales no superarían el 20% del monto declarado viable;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **ADICIONAL** de obra N° **03** o **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 03** de la obra por Administración Directa: “*Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho*” (II etapa) Eje Turístico Jr. 9 de Diciembre, por el monto de S/. 245,185.28 Nuevos Soles, por partidas nuevas para el ducto de drenaje, sub drenaje con grava, obras de reposición de pavimentos, obras de desfogue pluvial y redes eléctricas en subterráneo y de telefonía, debido a prestaciones no consideradas en el expediente técnico, cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta prevista en el expediente principal, para lo cual se debe modificar el expediente referido al Eje Turístico Jr. 9 de Diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, que la Oficina de Planificación y Presupuesto viabilice acciones para el cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE que la **Unidad Ejecutora INFORME** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, **las variaciones del presupuesto** al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, **con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.**

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE que la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, **deberá ingresar** (REGISTRAR) en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro las **Variaciones en la Fase de Inversión (FORMATO SNIP-16)** en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE que la Resolución de Aprobación de la Modificación **deberá ser anotada en el cuaderno de obra.**

ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE, previa a la aprobación del adicional N° 03 ó ampliación presupuestal, se debe contar con la aprobación de la CRAET y la opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Planificación y presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE DISPONE, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos-SGSLP, lleve el control de los **adicionales o ampliaciones presupuestales tanto de la I y II Etapa de la Obra** “*Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho*”, a fin de que éste **no supere el porcentaje (20%) establecido por Ley.**

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVASE.

